

ACTA 141

Asunto	Solicitud de suspensión condicional de la ejecución de la pena impuesta en la justicia ordinaria
Radicado	11.001.60.00253.2008.83329
Postulado	Catalino Segura Moreno
Fecha/Hora	Martes, 6 de septiembre de 2016. 4:40 p.m.
Solicitante	El postulado

Para efectos de registro se verificó la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Postulado: Catalino Segura Moreno, C.C. 12.000.176 de Riosucio - Chocó, recluido en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Paz de Itagüí, Defensora: Luz Marina del Socorro Aguirre Londoño; Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas: Edgar Sarmiento Delgadillo, edificio Colseguros, piso 21, edsade@net.co; y, Representantes de víctimas: María del Amparo Palacio Ortíz, Luz Yedny Muñoz Murillo, John Jairo Ramírez López y Fosión de Jesús Bedoya Escobar, adscritos a la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia.

El Despacho dejó constancia que a esta diligencia se citó al señor Fiscal del caso así como a otros representantes de víctimas, sin conocer el motivo de su inasistencia, y siendo facultativa su asistencia se continuará con la diligencia.

A continuación la Magistratura concedió el uso de la palabra al bloque de la defensa para que presentara y sustentara su petición, quien procedió de conformidad, deprecando al Despacho suspender la ejecución de la sentencia condenatoria impuesta a **CATALINO SEGURA MORENO**, que se relacionan en el **ANEXO 1**,

que hará parte de esta Acta; la defensora señaló además que dicha determinación cuenta con la respectiva constancia de ejecutoria y señaló que como quiera que la actuación se encuentra en estos momentos en el Juzgado de origen, solicitó al Despacho se oficie a fin de que dicho Juzgado remita la actuación a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín (00:06:00 a 00:09:00).

Se otorgó el uso de la palabra al postulado, quien manifestó estar conforme con la intervención de la defensa (00:09:00).

El Despacho a continuación concedió la palabra a las partes e intervinientes, participando únicamente el representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas quien manifestó no oponerse a la solicitud, pero si efectuó algunas observaciones relacionadas con la plena identificación e individualización del postulado en la sentencia en comento (00:10:00 a 00:11:00).

Seguidamente la Magistratura con Funciones de Control de Garantías, al concluir que se cumplen a satisfacción los presupuestos del artículo 18B de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 20 de la Ley 1592 de 2012, dispuso la suspensión condicional de la ejecución de la pena impuesta en la justicia ordinaria, en relación con el fallo mencionado por la apoderada del postulado y tal como lo peticionó la defensa, ordenó que de inmediato se oficie al Juzgado Penal del Circuito Especializado de Quibdó, para que en el término de dos días a más tardar, remita lo actuado a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, e informe al Despacho para que una vez llegue lo actuado ante dichos juzgados y se conozca a quien correspondió por reparto, la Magistratura proceda de inmediato a lo actuado para que procedan de compulsar copias de conformidad; y, le sugirió a la defensora estar atenta para que en caso de enterarse que la actuación arribó a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas, lo informe al Despacho para de inmediato proceder a compulsar las copias que se requieren para estos fines. De lo aquí decidido se informará a las autoridades administrativas y judiciales a que haya lugar (00:11:00 a 00:18:00).

Lo resuelto fue notificado en estrados y como no se interpusieron recursos se declaró su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 4:59 p.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en

ella intervinieron.

OLIMPO CASTAÑO QUINTERO

Magistrado

Pasa para firmas, Acta 141 del 6 de septiembre de 2016.

LUZ MARINA DEL SOCORRO AGUIRRE LONDOÑO

Defensora

CATALINO SEGURA MORENO

Postulado

EDGAR SARMIENTO DELGADILLO

Procurador Judicial y Representante de Víctimas Indeterminadas

LUZ YEDNY MUNOZ MURILLO

Representante de Víctimas

MARÍA DEL AMPARO PALACIO ORTÍZ

Representante de Víctimas

FOSIÓN DE JESÚS BEDOYA ESCOBAR

Representante de Victimas

JHON JAIRO RAMÍREZ LÓPEZ

Representante de Víctimas